



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2017-00129-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN GARCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ESIMED IPS SAS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente, no fue posible notificar a la demandada ESIMED IPS, ya que sistema informa que el correo NO EXISTE (se presume fue eliminado).

Noviembre 16 del 2023

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva, este Despacho, ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

*De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.*

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM de la demandada ESIMED – ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, con quien se continuará el proceso, al Doctor **WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ**, identificado con C.C. No. 13'455.218 y T.P. No. 105.182 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION** y **CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [waps.61@hotmail.com](mailto:waps.61@hotmail.com) Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

Se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ AL SEÑOR APODERADO de la parte actora para que allegue a este Despacho el histórico laboral PENSIONAL de la demandante, donde se reportan los aportes pensionales y cualquier otro documento que tenga en su poder referente al oficio 0246/2020.

**hugosanguino123@hotmail.com**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2018-00245-01**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que apoderado de la parte demandada, mediante memorial enviado por correo electrónico el día 16 de noviembre del hogaño, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha noviembre 07 de 2023. PROVEA.

Cúcuta, noviembre 16 de 2023

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, dieciséis (16) noviembre del dos mil veintitrés.

En virtud al informe secretarial que antecede, y habiéndose interpuesto dentro del término de ley recurso de apelación contra el auto de fecha 07 noviembre del 2023, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo como se dirá en la parte resolutive del presente auto, de conformidad con el art. 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 29 de la Ley 712 de 2001.

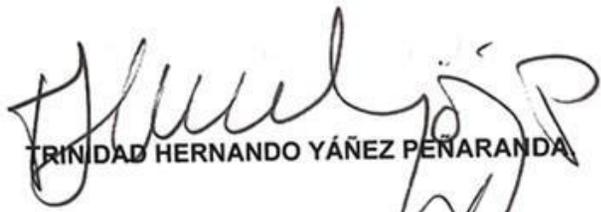
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Conceder recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial, contra el auto de fecha noviembre 07 de 2023. En su oportunidad legal envíese el expediente a esa Honorable Corporación, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00331-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA LIGIA BASTOS
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor, quien actúa en nombre propio, solicita retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, dieciseis (16) de noviembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse admitido ni notificado la demandada, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

Gabriela CarrilloCh-Sustanciadora